

## REGLAMENTO

PARA LA

*sociedad filotécnica.*

## TITULO. I.

*Del nombre i objetos de la sociedad.*

Art. 1.° Los individuos que suscriben este reglamento forman una sociedad con el nombre de *Filotécnica*.

Art. 2.° Los objetos de esta sociedad son los siguientes: 1.° estrechar i conservar la amistad haciendo que esta palabra sagrada tenga entre ellos toda su fuerza, sublimidad i valor: 2.° acordar sus opiniones en cuanto sea posible, cuando intervengan en los negocios públicos ejerciendo los derechos de ciudadanía: 3.° dispensarse mutuamente toda la proteccion posible, haciendo que se propague el buen nombre de todos i cada uno de los socios; i 4.° cultivar algunos ramos científicos para su propia instruccion.

## TITULO II,

*Del número de los miembros i sus obligaciones.*

Art. 3.º El maximum de los miembros que componen la sociedad será el de 25.

Parágrafo único. Pero podrá aumentarse el número espresado, siempre que la propuesta de incorporacion de algun individuo sea apoyada por la mayoría de los miembros presentes à la sesion, i que en la votacion no haya tres votos de rechazo.

Art. 4.º Son deberes de los miembros: 1.º Contribuir eficazmente al cumplimiento esacto de los objetos de la sociedad: 2.º Obedecer, guardar i respetar las disposiciones i decretos de ella.

## TITULO III,

*De los empleados.*

### CAPITULO I.

*Del presidente i vicepresidente.*

Art. 5.º Habrá un presidente que será nombrado por escrutinio i à pluralidad absoluta de votos de los miembros presentes.

Parágrafo único. Si del primer escrutinio no resultare eleccion, se contraerá la votacion à los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de igualdad se decidirá por la suerte.

Art. 6.º La duracion del presidente será la de dos meses contados desde el dia de su posesion.

Art. 7.º Son atribuciones del presidente: 1.ª abrir las sesiones: 2.ª declararlas cerradas cuando se haya introducido el desórden, sin permitir reclamacion: 3.ª mantener el órden, i llamar à él al individuo que en su discurso haya faltado, por la primera vez tocando la campana, por la segunda tocando la campana con la voz *al órden*; i por la tercera reprendiéndolo: 4.ª decidir entre muchos que tomen la palabra à la vez, cual deba hablar, prefiriendo al autor de la mocion si la tomare, ò al que haya hablado menos veces: 5.º nombrar las comisiones que tengan el carácter de transitorias: 6.ª convocar à sesiones extraordinarias cuando lo exijan graves motivos de conveniencia: 7.ª firmar las actas i demas documentos en que se exija su firma por este reglamento; i 8.ª designar en ausencia del secretario quien desempeñe este destino ocasionalmente.

Art. 8.º Habrá un vicepresidente cuya eleccion i duracion serán las mismas que las del presidente. Sus funciones son las de este último en su ausencia.

## CAPITULO II.

### *Del secretario.*

Art. 9.º Habrá un secretario cuya eleccion i duracion será la misma que la del presidente.

Art. 10. Son deberes del secretario; 1.º redactar

las actas de la sociedad, las que constarán de una relación ordenada de todas las mociones que hayan sido apoyadas i reducidas à escrito, con espresion del resultado que han tenido en el debate: de lo que los socios quieran que conste, i de los discursos mas notables; las cuales asentará en un libro luego que sean aprobadas por la sociedad, poniendo su firma despues de la del presidente: 2.º recojer los votos de todos los miembros cuando sean por escrutinio i leerlos en voz alta voleta por voleta, para intelijencia de la sociedad i de los escrutadores: 3.º llevar una lista alfabética de todos los socios, la que llamarà al principio de cada sesion, con el objeto de anotar los que no concurren para dar cuenta en la sesion siguiente, espresando los que lo hayan hecho con justa causa, i los que hayan faltado sin ella: 4.º poner i dirijir los oficios que la sociedad acuerde para fuera de su seno, los que dejará copiados en un libro que llevará al efecto: 5.º abrir otro en que se registren los diplomas de los miembros, espresando el dia en que se despacharon; i un registro de los títulos espedidos à los empleados de la sociedad: 6.º recibir las comunicaciones que se dirijan à ella, leerlas en las sesiones, i asentar las resoluciones que recaigan: 7.º estender los informes que se le pidan: 8.º no dar orijinal ninguno de los documentos que existan; i 9.º cuidar i arreglar el archivo para entregarlo al sucesor.

Parágrafo único. Para dar por escrito los informes de que habla este artículo deberá hacerlo con previo permiso del presidente, i lo mismo se entenderá de los verbales.

Art. 11. El secretario al terminar sus funciones presentará una memoria de los progresos que haya hecho la sociedad, espresando los defectos ó faltas que se hayan notado, é indicando los medios que crea convenientes para removerlos. Esta memoria será sometida al consejo regulador para los fines que puedan convenir.

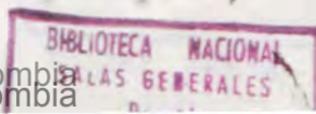
### CAPITULO III.

#### *Del consejo regulador.*

Art. 12. Para llenar los vacíos del presente reglamento habrá un consejo denominado regulador, el cual se compondrá del presidente i vicepresidente de la sociedad, i de un individuo que nombre cada una de las secciones en que ella se divida. Las funciones del consejo serán: 1.ª redactar, discutir i aprobar los decretos que la necesidad exija para la marcha i desempeño exacto de los trabajos de la sociedad: 2.ª presentar à la sociedad con su informe las excusas, licencias i renunciaciones de los miembros: 3.ª glozar i fenezer las cuentas del tesorero: i 4.ª nombrar las comisiones que tengan un carácter permanente.

Paràgrafo 1.º Los consejeros diputados por las secciones en que se divida la sociedad durarán en el ejercicio de sus funciones por seis meses.

Paràgrafo 2.º Aprobados que sean los decretos por el consejo se presentarán à la sociedad encabezados i firmados del presidente con espresion de haberse obtenido el dictàmen del con-



sejo. La sociedad los discutirá en un solo debate. Si fueren rechazados en su totalidad, no podrán volverse à presentar à la sociedad sino por peticion de la mayoría de los miembros presentes; i si fueren sancionados, se espresará asi al pie de ellos por el secretario, i volverá à firmar el presidente i en seguida el secretario, i con estos requisitos vendrán à ser leyes de la sociedad i por lo mismo obligatoria à todos su observancia.

#### CAPITULO IV.

##### *Del ministro inspector.*

Art. 13. La sociedad nombrará por escrutinio secreto un ministro inspector de rentas, que no sea miembro del consejo, para que jire los libramientos contra el tesoro; i su duracion será la de dos meses.

#### CAPITULO V.

##### *Del tesorero.*

Art. 14. Para la percepcion é inversion de los fondos de la sociedad habrá un tesorero cuya eleccion i duracion serán las mismas del presidente i vicepresidente; i sus deberes serán: 1.º coleccionar las contribuciones: 2.º darles inversion con previo libramiento del ministro inspector: 3.º presentar cuando haya carencia de fondos un presupuesto de los que se necesiten, el cual

7

serà sometido à la consideracion de la sociedad siempre que tenga el visto bueno del secretario; i 4.º rendir sus cuentas al consejo regulador, cuando terminen sus funciones.

## CAPITULO VI.

### *Del portero.*

Art. 15. El portero de la sociedad será elegido por el presidente de acuerdo con el secretario dando cuenta à la sociedad. Tendrà el sueldo mensual que esta le señale, i sus deberes serán asear el local, i llevar la correspondencia de la sociedad.

## TITULO IV.

### *De las secciones*

Art. 16. La sociedad se dividirá en dos secciones principales, à saber: de política i de medicina, subdivisibles en todas las otras en que ellas mismas convengan.

Paràgrafo único. Pero todos los socios cultivarán la oratoria empezando por los ramos que hacen la base de este útil conocimiento.

Art. 17. Examinada la voluntad de los miembros sobre los ramos que quieran cultivar, resultarán las secciones en que queden subdivididas las dos principales.

Paràgrafo único. Estas secciones constarán de dos individuos à lo menos, i cada una elejirá,

de entre su seno un director, un vicedirector y un secretario; pero si constaren de solo dos individuos ellos se convendrán en cual ha de hacer de secretario.

Art. 18. Las secciones adoptarán sus reglamentos particulares para su régimen económico. Los directores de ellas se entenderán con el presidente de la sociedad por conducto del secretario de la misma en los negocios en que tengan que intervenir con esta.

Art. 19. Los directores de las secciones harán llevar por el secretario respectivo, una noticia de los individuos que falten á sus sesiones, con el objeto de dar cuenta á la sociedad, cuando tales faltas hayan sido por tres sesiones consecutivas, sin asignar justas causas.

Art. 20. Los directores de las secciones nombrarán los individuos de su seno que deban hacer ó presentar á la sociedad las exposiciones de que habla el artículo siguiente.

## TITULO V.

### *Del método de proceder en los trabajos.*

Art. 21. Las secciones darán cuenta de sus trabajos á la sociedad en el orden siguiente: 1.º por exposiciones verbales cuando los trabajos no sean de mayor importancia: 2.º por exposiciones escritas cuando ellos sean de grande interés.

Parágrafo único. El presidente señalará el orden en que las secciones hayan de dar cuenta

de sus trabajos, i verificado todo procederá la sociedad á ocuparse del estudio respectivo para aprender la oratoria.

Art. 22. Para el estudio de la oratoria se preferirá el método de programas que señalará el presidente de una sesion para otra, á fin de que todos los socios puedan estudiar la materia, i discurrir i objetar en la sesion siguiente.

Parágrafo único. El presidente designará los individuos que deban hacer la esposicion del programa que se haya señalado.

Art. 23. Los autores de discursos, protestas, memorias etc, consignarán un ejemplar en manos del secretario para que se archive.

## TITULO VI.

### *Del orden de los debates.*

Art. 24. La sociedad tendrá sesiones los lunes de cada semana, desde las siete hasta las diez de la noche.

Parágrafo 1.º Las tres horas de sesiones serán prorogables por acuerdo de la misma sociedad.

Parágrafo 2.º Si la lluvia ó algun otro inconveniente impidiere la reunion de la sociedad en alguna de las noches señaladas, el presidente designará en la que debe tener lugar.

Art. 25. La sesion empezará por la lectura del acta de la anterior. En seguida se leerán los oficios i demas escritos que se hayan dirijido á la sociedad; i las comisiones si las hubiere, da-

rán cuenta de sus trabajos, procediéndose después á tratar de los asuntos presentados por las secciones ó los señalados por el presidente.

Art. 26. No podrán abrirse las sesiones sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la sociedad.

Art. 17. En las sesiones se guardará silencio, moderacion i compostura por los socios, sin turbar en lo mas mínimo el órden, respetando i obedeciendo al presidente cuando reclame la observancia del reglamento.

Art. 28. El individuo que hiciere una proposicion la pondrá por escrito si fuere apoyada por un miembro, i se podrá tomar en consideracion inmediatamente siempre que no haya otra materia de preferencia: si la hubiere el presidente señalará la sesion en que debe discutirse.

Art. 29. Hecha una proposicion i siendo admitida á discusion, no podrá presentarse otra antes de haberse dispuesto de la primera; à menos que la segunda sea de diferir aquella, ó una modificacion de ella.

Parágrafo 1º Cuando à una proposicion se hayan hecho alguna ò algunas modificaciones, se votarán primero las modificaciones en el órden inverso en que hayan sido presentadas, i si resultaren negadas, se votará la proposicion principal.

Parágrafo 2º Ningun socio podrá votar en una proposicion sino ha estado presente por lo menos en parte de la discusion de ella.

Art. 30. Ninguno podrá hablar mas de dos veces

en una misma proposicion. Se podrá tomar la palabra por tercera vez para hacer algunas esplicaciones, con permiso del presidente.

Parágrafo único. No se podrá tomar la palabra por un socio mas de una vez en las cuestiones de orden.

Art. 31. El individuo que desee hablar lo hará poniéndose de pie, usando siempre de alguna voz preventiva, como *pido la palabra*.

Art. 32. Los filotécnicos tendrán entre sí el tratamiento de honorables.

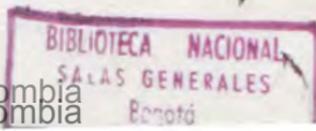
Art. 33. Antes de proceder à votar cualquiera disposicion de la sociedad el presidente anunciará que se cierra la discusion, i si ninguno tomare la palabra se declarará cerrada, i leida se votará.

Art. 34. Las votaciones se harán poniéndose de pie los que estuvieren por la afirmativa, i conservando sus asientos los que estuvieren negativos. En caso de empate continuará la discusion, i si en la votacion siguiente lo hubiere, se decidirá por la suerte.

Parágrafo 1.º Todo socio al hablar se dirigirá al presidente.

Parágrafo 2.º La votacion será nominal siempre que un miembro lo proponga así i sea esta propuesta apoyada por cuatro individuos.

Art. 35. Los socios asistirán vestidos de negro à la sesion en que se practiquen las elecciones i posesion del presidente i vicepresidente, i à la en que se reciba algun socio.



Art. 36. Ningun socio podrá retirarse antes de concluirse la sesion, sin causa i permiso del presidente.

## TITULO VII.

*De las cualidades que se requieren en los candidátos i formalidades con que deben ser recibidos.*

Art. 37. Para que un individuo sea incorporado en la sociedad se requiere: 1.º que la propuesta que de él se haga sea apoyada por seis miembros; i 2.º que despues que la sociedad pase à sesion secreta i se vote por escrutinio sobre su admision ò inadmission, no obtenga por su rechazo ta tercera parte de los votos de los miembros presentes. Los votos favorables contendrán la particula *si*, i los contrarios la *no*.

Paràgrafo 1.º La propuesta se hará verbalmente, i los miembros que la apoyen lo manifestaràn poniéndose de pie.

Paràgrafo 2.º Cuando alguno fuere rechazado en la votacion que por él se haga para miembro de la sociedad, no podrá ser admitida una nueva propuesta en su favor sino obtiene el apoyo de diez miembros.

Art. 38. Para que un individuo sea admitido á la sociedad deberá tener las cualidades siguientes: 1.ª buena moral: 2.ª conocido amor al estudio.

Art. 39. Si la sociedad admitiere al candidato, luego que se presente, el presidente le exijirá pues-

tos los miembros de pie, este comprometimiento: "¿comprometeis solemnemente vuestro honor para cumplir con los deberes que se os imponen por este reglamento"? El candidato responderá, "si lo comprometo," à lo que dirà el presidente "si asi lo hicierais el aprecio de la sociedad serà vuestra recompensa, i si nõ ella os lo demandarà."

## TITULO VIII.

### *De las excusas, licencias i renunciaciones.*

Art. 40. Las excusas, licencias i renunciaciones que se presentaren à la sociedad, se tomaràn en consideracion i se decidirà sobre ellas precisamente por las razones en que estèn fundadas, sin que puedan alegarse otros motivos.

Art. 41. Los individuos que no puedan concurrir hasta por tres sesiones, bastarà que avisen al secretario; pero cuando la falta haya de estenderse à mas sesiones, pediràn permiso à la sociedad por escrito, manifestando los motivos que los obligan à tal falta, i señalando el tiempo por el cual necesitan de permiso.

## TITULO IX.

### *De las faltas i de las penas.*

Art. 42. Seràn faltas de los individuos de la sociedad filotécnica: 1.<sup>a</sup> à la asistencia à las se-

siones: 2.<sup>a</sup> al cumplimiento de las tareas que se les impusieren: 3.<sup>a</sup> al secreto que deberá guardarse: 4.<sup>a</sup> al órden; i 5.<sup>a</sup> al honor i conservacion de la sociedad i á la observancia del presente reglamento i de los demas decretos de ella.

Art. 43. Cuando un individuo dejare de asistir á las sesiones sin causa lejitima incurrirá en la falta primera.

Parágrafo único. A la primera falta á las sesiones sin haber avisado, recibirá una reconvencion amistosa i privada del presidente: á la segunda una reconvencion moderada del mismo presidente en la sociedad; pero á la tercera será por el mismo hecho borrado de la lista de los miembros.

Art. 44. Un individuo puede faltar al cumplimiento de las tareas que se le impusieren: 1.<sup>o</sup> no desempeñando el trabajo que se le asigne, por negligencia: 2.<sup>o</sup> no concurriendo á la sesion en que debia dar cuenta de él.—Por las dos primeras veces será reconvenido en la sociedad por el presidente, cuando sea por negligencia; i por la tercera será borrado de la lista de los miembros; pero si ademas no concurriere á la sesion, se le aplicará la pena de no concurrencia en su respectivo caso.

Art. 45. Faltará al secreto que debe guardarse el que de cualquiera manera descubriere algun acto de la sociedad que se haya dilucidado en sesion secreta, que como tal sea reservado; i por esta falta será declarado infiel, sin honor i espelido de la sociedad por el mismo hecho, i su nombre se

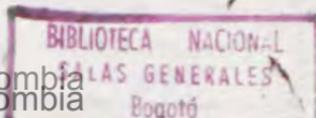
fiará en las paredes del salon de las sesiones con alguna inscripcion que recuerde su perversa conducta.

Art. 46. Faltarà al òrden todo el que contraviene à lo que dispone este reglamento. El individuo que hablare con personalidades, ó con un estilo poco cortés, será llamado inmediatamente al òrden por el presidente, i si el socio à quien se hubiere agraviado pidiere una satisfaccion de palabra ó por escrito, asi deberà darla el agravante; pero si este resistiere, el presidente lo mandará salir de la sesion; i si aun resistiere será borrado de la lista de los miembros. Si hubiere duda sobre si se hizo la injuria ò nó, la sociedad decidirá inmediatamente, para saber si se lleva á efecto lo que dispone este reglamento.

Paràgrafo ùnico. Faltarà tambien al òrden el individuo que hablare en secreto mientras otro esté discurrendo, el que podrá ser llamado al òrden por cualquiera socio, del mismo modo que el que no guardare la compostura i decencia necesaria.

Art. 47. Faltarà un filotécnico al honor i conservacion de la sociedad cuando la desacredite, ridiculize, ò conspire por cualesquiera medios à su deshonor i destruccion; probada que sea esta falta la sociedad borrará al delincente de la lista de sus miembros.

Art. 48. Todo individuo tiene facultad de acusar ante el consejo al que delinca, i si el consejo hallare justa la acusacion la introducirà en la sociedad.



Art. 49. Toda infraccion del reglamento es una falta grave que debe castigarse por la sociedad, ya aplicando la pena condigna si el caso estuviere previsto, ya aplicando cualquiera otra segun lo decida ella.

## TITULO. X.

### *De los diplomas i titulos de los empleados.*

Art. 50. Ningun individuo podrá llamarse filotécnico que no haya sacado su respectivo diploma.

Parágrafo. único. Cada individuo consignará por su diploma, en manos del tesorero, ocho reales.

Art. 51. El diploma que se dé á cada socio para acreditar que es filotécnico se imprimirá por el modelo número 1º.

Art. 52. Todo el que obtuviere en la sociedad alguno de los empleos que señala este reglamento deberá sacar su respectivo título, que se estenderá en el papel del sello 2º, debiendo llevar las firmas del presidente i secretario.

Art. 53. Por este título consignará cada empleado ocho reales de derechos.

## TITULO XI.

### *Del papel sellado i de oficios.*

Art. 54. Habrá papel timbrado con un sello

particular, i se dividirá en dos clases: una de sello 1.º que valdrá un peso el pliego, i servirá para las renunciaciones de los que no quieran continuar perteneciendo à la sociedad; i otra de sello 2.º de valor de cuatro reales el pliego, el cual se destinará para las excusas, licencias, solicitudes de los socios i renunciaciones de los empleados.

Parágrafo 1.º El papel estará à cargo del tesorero, i su producto entrará à hacer parte de los fondos de la sociedad.

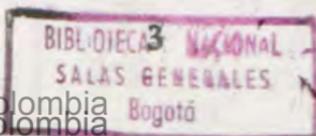
Parágrafo 2.º El papel de los oficios que dirija la sociedad se timbrará en la imprenta por el modelo número 2.º

## TITULO XII.

### *De los fondos de la sociedad.*

Art. 55. Son fondos de la sociedad: 1.º la suma que corresponda à cada individuo en el prorrateo que se haga en vista del presupuesto de gastos que presente el tesorero: 2.º el producto del papel sellado: 3.º el producido del registro de títulos i diplomas; 4.º las donaciones que se se le hagan.

Art. 56. El tesorero dará cuenta al presidente de los individuos que no hayan contribuido, con el fin de que los invite à que lo hagan, ó espongan las causas que tengan para no contribuir; i cuando el no pago se demore à pesar de esto, demaciadamente, se dará aviso à la sociedad.



*Disposiciones jenerales.*

Art. 57. En todos los casos no previstos en este reglamento para el órden de proceder, se arreglará la sociedad al método parlamentario jeneralmente conocido i adoptado por las corporaciones deliberantes.

Art. 58. Las elecciones se harán con la mayor libertad, à fin de que ellas sean lo que deben ser; el resultado de la voluntad de la sociedad franca-mente espresada. Por lo mismo los filotécnicos se comprometen de la manera mas solemne à no decirse ni manifestarse mùtuamente sus votos, i à rechazar con firmeza las intrigas i seducciones que por desgracia puedan tener lugar.

Art. 59. Por ausencia del presidente i vicepresidente de la sociedad, la presidirán los directores de las secciones en el órden en que se hallan en este reglamento; i por la de estos presidirá el individuo que elijan los que se hallen reunidos.

Art. 60. Para proceder à las elecciones de los empleados de la sociedad se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros.

Art. 61. Para revocar cualesquiera disposiciones de la sociedad se requieren las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

Art. 62. Un decreto especial arreglará los juicios de que deba ocuparse la sociedad conforme à este reglamento.

Art. 63. Despues que por la sociedad se haya hecho la eleccion de algun empleado ó empleados,

el presidente llamarà al electo ò electos, i por medio de un acto positivo les amonestarà en presencia de la sociedad que quedan instituidos en sus destinos.

Art. 64. Para reformar alguno de los artículos de este reglamento serà indispensable la peticion de la mayoría de los miembros existentes en el lugar; pero la reforma no podrá verificarse si no en la sesion siguiente à la de la peticion, i por las dos terceras partes de los socios que existan en el lugar.

Dado en la sala de las sesiones en Bogotá à 24 de julio de 1835-25.º de la independenciam i 1.º de la sociedad.

El presidente de la sociedad i del consejo regulador José Maria Galvis, el vicepresidente Luis Silvestre, el tesorero, director de la seccion de política Leopoldo Borda, el ministro inspector de rentas, director de la seccion de medicina Juan E. Durán, el diputado al consejo por la seccion de política Juan A. Salazar, el diputado al mismo consejo por la seccion de medicina, i vicedirector de ella Isac Romero, el vicedirector de la seccion de política Cayetano Leiva, el secretario de la misma seccion José Maria Velez, el secretario de la seccion de medicina Epifanio Torres, Manuel Paramo, Antonio Montero, Manuel de Francisco, José Junguito, Juan Pablo Contreras, Ramon Galvis, José Maria Caicedo, Pedro Silvestre, Domingo A. Maldonado, José Vargas Tejada, el secretario de la sociedad José Belver.